Dependencia que Proyecta	**BIENESTAR UNIVERSITARIO**
Fecha de Emisión del Estudio	JULIO 23 DE 2026
Modalidad de contratación	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

MARCO LEGAL

El artículo 25 de la ley 80 de 1993, establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Los estudios y documentos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece: Estudios y documentos previos Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licen-cias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El Instituto Universitario de la Paz- UNIPAZ en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente estudio, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las

recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Universitario de la Paz, es una Institución Universitaria, acorde con lo establecido en el literal b del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, creada por decreto ordenanza 0331 del 19 de noviembre de 1987, de carácter público del orden Departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. Contribuye al desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena Medio y del país, entendido éste como la transformación de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la población, formando mujeres y hombres que con dignidad trabajen por la paz y la armonía con la naturaleza.

Para el desarrollo de su objeto social, la Institución se organiza administrativamente por procesos y dependencias, entre estos se encuentra Bienestar Universitario, que tiene como propósito principal realizar programas culturales y de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades orientadas a propiciar espacios adecuados para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y proyección social de los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Institución; es así como esta de pendencia se convierte así en un área transversal de actividades que desarrolla la institución que permite el cumplimiento misional integral en beneficio de toda la comunidad universitaria.

Es así que, surge la iniciativa de la necesidad de fortalecer el acceso equitativo a procesos de formación artística y cultural en la comunidad académica de la UNIPAZ (Instituto Universitario de la Paz), como un componente esencial para el desarrollo integral de sus estudiantes, docentes y comunidad en general. En el marco de su misión institucional, orientada a la formación de profesionales con sentido social, compromiso con el territorio y promoción de la cultura de paz, se reconoce la importancia de los procesos culturales y artísticos como herramientas fundamentales para el fortalecimiento de habilidades creativas, competencias socioemocionales y la construcción de tejido social.

Actualmente, UNIPAZ enfrenta limitaciones en cuanto a la disponibilidad de espacios físicos adecuados, dotados y funcionales para el desarrollo de actividades artísticas y culturales. Estas condiciones restringen la implementación de programas formativos continuos, la realización de eventos culturales y la participación activa de la comunidad educativa, afectando tanto la calidad de los procesos formativos como el aprovechamiento del potencial artístico existente en el territorio. Asimismo, estas limitaciones inciden en la baja apropiación de espacios institucionales para la expresión cultural, lo que repercute en la pérdida progresiva de prácticas culturales y saberes locales.

En este contexto, se hace necesario intervenir un espacio físico dentro de UNIPAZ que reúna las condiciones técnicas, ambientales y funcionales requeridas para el desarrollo de actividades de formación artística y cultural. La adecuación de este espacio permitirá consolidar un entorno propicio para la enseñanza de diversas disciplinas artísticas, promoviendo la creatividad, la inclusión, la convivencia y el bienestar de la comunidad educativa.

La intervención contempla la ejecución de obras de adecuación que incluyen acabados arquitectónicos interiores y exteriores, instalación de cielorrasos, sistemas de iluminación adecuados para actividades culturales, incorporación de elementos decorativos que favorezcan la identidad institucional, adecuación de puertas, ventanería y sistemas de protección (angeos), así como la instalación de sistemas de climatización mediante aires acondicionados. De igual manera, se prevé la optimización de las

instalaciones eléctricas y la ejecución de labores generales de obra, con el fin de garantizar condiciones de seguridad, confort y funcionalidad del espacio.

Esta necesidad se encuentra alineada con el siguiente objetivo específico del proyecto: Mejorar las condiciones físicas y funcionales de los espacios destinados al desarrollo de actividades culturales y artísticas en UNIPAZ, mediante acciones de adecuación y dotación básica que fortalezcan la formación integral, la participación y el bienestar de la comunidad educativa.

Adicionalmente, la iniciativa responde a la necesidad de fortalecer capacidades locales mediante la formación de formadores, líderes culturales y gestores comunitarios, promoviendo la sostenibilidad de los procesos a través de la articulación con actores institucionales, organizaciones culturales y la comunidad en general. Igualmente, se busca fomentar la apropiación social de los espacios y la implementación de estrategias de autogestión cultural que permitan su continuidad en el tiempo.

En este sentido, la inversión en la adecuación y dotación del espacio cultural en UNIPAZ no solo atiende una necesidad de infraestructura, sino que constituye una apuesta estratégica para el fortalecimiento del desarrollo humano, la identidad cultural y la convivencia pacífica en el territorio. Asimismo, se proyecta como una intervención con alto impacto social, al contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa y al posicionamiento de la institución como un referente en procesos culturales y artísticos en la región.

De acuerdo con las especificaciones técnicas elaboradas para el proyecto, la intervención incluye actividades de demolición y desmonte de enchape, cielo falso, ventiladores, luminarias, interruptores, tomacorrientes, puerta metálica y tejas de fibrocemento; así como resanes, aplicación de pintura, instalación de cielo raso en PVC, mantenimiento preventivo y correctivo de carpintería metálica, ventanería, instalaciones eléctricas, iluminación, climatización, acabados, paneles acústicos y señalización para personas con discapacidad. Estas actividades permiten estructurar una intervención integral sobre componentes arquitectónicos, eléctricos, ambientales y funcionales del espacio.

Desde el punto de vista técnico, la obra resulta necesaria porque permite mejorar las condiciones de permanencia, iluminación, ventilación, climatización y confort interior, aspectos que son relevantes para el desarrollo de actividades formativas y culturales. Asimismo, la adecuación de acabados, pintura, cielo raso, carpintería metálica, ventanería y elementos de protección contribuye a consolidar un ambiente institucional más seguro, organizado y estéticamente coherente con el uso proyectado. La intervención también permite reducir la necesidad de mantenimientos fragmentados posteriores, al abordar de manera articulada varios componentes que inciden en la operación del espacio.

Adicionalmente, la inclusión de paneles acústicos y sistemas de iluminación adecuados resulta pertinente para actividades artísticas y culturales, en tanto puede favorecer mejores condiciones de escucha, concentración, comunicación y presentación. Aunque el desempeño final dependerá de la correcta selección, instalación y mantenimiento de los elementos, su incorporación es técnicamente razonable dentro de una estrategia de modernización de ambientes institucionales destinados a procesos formativos y de expresión cultural.

En materia de accesibilidad, la intervención debe incorporar criterios que favorezcan el acceso y uso del espacio por parte de personas con discapacidad. En este sentido, resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 sobre compras públicas accesibles, conforme al cual las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben incorporar en los contratos criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar.

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

Por tanto, la señalización prevista para personas con discapacidad, incluyendo elementos tipo braille, constituye una medida coherente con dicho mandato y debe ser complementada, en la medida que aplique, con criterios de ubicación, contraste, altura de instalación, rutas de acceso y demás condiciones técnicas que resulten pertinentes.

La inversión proyectada también se articula con el objetivo institucional de mejorar las condiciones físicas y funcionales de los espacios destinados al desarrollo de actividades culturales y artísticas en UNIPAZ, mediante acciones de adecuación y dotación básica que fortalezcan la formación integral, la participación y el bienestar de la comunidad educativa. En consecuencia, la obra no solo atiende una necesidad de infraestructura, sino que contribuye al fortalecimiento de capacidades locales, la formación de líderes culturales, la apropiación social del espacio y la consolidación de procesos sostenibles de autogestión cultural.

De igual forma, la implementación de estas actividades en el mejoramiento físico del espacio para la formación de habilidades artísticas y culturales de UNIPAZ mediante obras menores, con el fin de consolidar un espacio cultural agradable, seguro y confortable que favorezca el desarrollo de talleres, ensayos, encuentros musicales y demás actividades de bienestar dirigidas a estudiantes, docentes y administrativos, fortalece la participación de la comunidad educativa en los programas institucionales de cultura y bienestar.

Para la institución es fundamental el desarrollo misional integral fomentando el bienestar universitario de la comunidad universitaria permitiendo la inclusión y el desarrollo humano. Por lo expuesto, el Instituto Universitario de la Paz, requiere adelantar el proceso de selección de contratistas, cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL ESPACIO DE FORMACIÓN DE HABILIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR CULTURAL Y ARTÍSTICO PARA LA FORMACIÓN DE HABILIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES" ESTABLECIDO EN EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR VIGENCIA 2026".**

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones. (Decreto 1082 de 2015).	
2.1 Objeto.	**MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL ESPACIO DE FORMACIÓN DE HABILIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR CULTURAL Y ARTÍSTICO PARA LA FORMACIÓN DE HABILIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES" ESTABLECIDO EN EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR VIGENCIA 2026**
2.2. Alcance del Objeto	El contratista deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el documento de estudios previos, pliego de condiciones, especificaciones técnicas y el contrato, atendiendo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato.

Item	Designación	Unidad	Cantidad
1	**DEMOLICIONES Y DESMONTES**		
1.1	Demolicion de enchape	M2	85,220
1.2	Desmonte de cielo falso	M2	82,000
1.3	Desmonte de ventilador	UN	5,000
1.4	Desmonte de luminarias	UN	10,000
1.5	Desmonte de interruptores	UN	5,000
1.6	Desmonte de tomacorriente	UN	4,000
1.7	Desmonte de puerta metalica	UN	1,000
1.8	Desmonte de tejas fibrocemento	M2	15,000
2	**PINTURA, RESANES Y CIELO RASO**		
2.1	Resane en zonas requeridas	M2	111,000
2.2	Aplicacion de vinilo T1	M2	222,000
2.3	Suministro e instalacion de cielo raso en PVC	M2	82,000
3	**CARPINTERIA METALICA**		
3.1	Mantenimiento preventivo y correctivo de puerta metalica, incluye instalacion	UN	1,000
3.2	Suministro y aplicacion de pintura anticorrosiva y esmalte	UN	1,000
3.3	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventaneria	M2	22,500
4	**ILUMINACION Y SISTEMA ELECTRICO**		
4.1	Suministro e instalacion de panel LED de 40W de sobreponer (Incluye cableado, ducto, accesorios y conexionado)	UN	10,000
4.2	Suministro e instalacion de punto electrico tipo tomacorriente doble, incluye cableado calibre #12 , ducto , accesorios, regata, resane y conexionado.	UN	12,000
4.3	Suministro e instalacion de ventilador de pared	UN	4,000
4.4	Suministro e instalacion de punto electrico tipo interruptor (Incluye cableado, ducto , regata, resane, accesorios y conexionado)	UN	2,000
4.5	Suministro e instalacion de aire acondicionado (Incluye desmonte del antiguo)	UN	1,000
5	**ACABADOS**		
5.1	Suministrio e instalacion de enchape para piso	M2	87,000
5.2	Suministro e instalaciion de pateras	ML	35,500
5.3	Suministro e instalacion de angeo y poliuretano	M2	12,000
5.4	Instalacion de teja fibrocemento	M2	15,000
5.5	Suministro e instalacion de panel acustico	UN	46,000
5.6	Socrecimiento	ML	19,980
5.7	Placa de contrapiso de 3000 PSI e=10 cm	M2	6,470

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

	Lo anterior de igual forma y de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos anexos del presente estudio previo, denominados "FICHA TÉCNICA" y "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS". Todo el personal de trabajo debe contar con los elementos de protección personal acorde a las labores a desempeñar (casco, gafas, guantes, protector de auditivo completa y su dotación completa de la labora (botas, overol y camisa manga larga), y debe contar con los aportes de seguridad social integral y ARL Nivel 5, previendo el riesgo alto que hay para este tipo de actividades eléctricas. El contratista se compromete a suministrar el transporte, equipos, herramientas, dotación y elementos de protección personal que laborara en desarrollo del objeto del presente contrato. Todos los equipos, materiales, herramientas y demás elementos que sean necesarios para el mantenimiento, deben ser suministrados por el contratista e incluidos en el costo de su propuesta. El contratista deberá suministrar a UNIPAZ antes de la orden de inicio de las labores un cronograma de actividades acorde con lo solicitado por el supervisor designado por el ordenador del gasto. El contratista tendrá que disponer del personal calificado, en la cantidad adecuada durante todo el tiempo que se requiera para garantizar el cumplimiento total del cronograma de actividades. En aplicación del Decreto 287 de 2026, y con el fin de incluir criterios de compras públicas accesibles, el contratista deberá tener en cuenta en la ejecución de la obra y entrega de los bienes objeto de la presente contratación herramientas que garanticen condiciones de uso, comprensión y manipulación para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, sin que esto genere ningún desequilibrio económico.
2.3 Clasificación UNSPSC con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 el Instituto Universitario de la Paz –UNIPAZ- elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, bajo los ítems que se reseñarán a continuación, de conformidad con la certificación de fecha del 25 de Mayo del 2026, expedida por la Jefe de la Oficina de Planeación de 2025:

CÓDIGO DE ÍTEM	ÍTEM	VALOR DEL PROYECTO
72101500 72103300	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE EDUCACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN	$92.362.435

2.4 El valor estimado del contrato y forma de pago	De acuerdo al estudio de mercado y al documento de presupuesto oficial suscrito por la Oficina de Servicios Generales se estima el valor del contrato por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. ($92.362.435),** IVA y demás gravámenes incluidos, el cual incluye los costos directores e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos,

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

gravámenes, estampillas, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales etc.**;** según se detalla en el cuadro siguiente proyectado por la Oficina de Servicios Generales indicada, así:

Item	Designación	Unidad	Cantidad	Precio unitario($)	Subtotal($)
1	**DEMOLICIONES Y DESMONTES**				**$ 5.236.653**
1.1	Demolicion de enchape	M2	85,220	$ 28.881,00	$ 2.461.239
1.2	Desmonte de cielo falso	M2	82,000	$ 15.738,00	$ 1.290.516
1.3	Desmonte de ventilador	UN	5,000	$ 49.397,00	$ 246.985
1.4	Desmonte de luminarias	UN	10,000	$ 55.472,00	$ 554.720
1.5	Desmonte de interruptores	UN	5,000	$ 28.881,00	$ 144.405
1.6	Desmonte de tomacorriente	UN	4,000	$ 28.881,00	$ 115.524
1.7	Desmonte de puerta metalica	UN	1,000	$ 115.524,00	$ 115.524
1.8	Desmonte de tejas fibrocemento	M2	15,000	$ 20.516,00	$ 307.740
2	**PINTURA, RESANES Y CIELO RASO**				**$ 18.425.324**
2.1	Resane en zonas requeridas	M2	111,000	$ 39.488,00	$ 4.383.168
2.2	Aplicacion de vinilo T1	M2	222,000	$ 15.608,00	$ 3.464.976
2.3	Suministro e instalacion de cielo raso en PVC	M2	82,000	$ 128.990,00	$ 10.577.180
3	**CARPINTERIA METALICA**				**$ 2.713.060**
3.1	Mantenimiento preventivo y correctivo de puerta metalica, incluye instalacion	UN	1,000	$ 1.268.046,00	$ 1.268.046
3.2	Suministro y aplicacion de pintura anticorrosiva y esmalte	UN	1,000	$ 406.886,00	$ 406.886
3.3	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventaneria	M2	22,500	$ 46.139,00	$ 1.038.128
4	**ILUMINACION Y SISTEMA ELECTRICO**				**$ 24.849.261**
4.1	Suministro e instalacion de panel LED de 40W de sobreponer (Incluye cableado, ducto, accesorios y conexionado)	UN	10,000	$ 460.193,00	$ 4.601.930
4.2	Suministro e instalacion de punto electrico tipo tomacorriente doble, incluye cableado calibre #12 , ducto , accesorios, regata, resane y conexionado.	UN	12,000	$ 127.006,00	$ 1.524.072
4.3	Suministro e instalacion de ventilador de pared	UN	4,000	$ 441.981,00	$ 1.767.924
4.4	Suministro e instalacion de punto electrico tipo interruptor (Incluye cableado, ducto , regata, resane, accesorios y conexionado)	UN	2,000	$ 126.275,00	$ 252.550
4.5	Suministro e instalacion de aire acondicionado (Incluye desmonte del antiguo)	UN	1,000	$ 16.702.785,00	$ 16.702.785
5	**ACABADOS**				**$ 41.138.138**
5.1	Suministrio e instalacion de enchape para piso	M2	87,000	$ 179.608,00	$ 15.625.896
5.2	Suministro e instalaciion de pateras	ML	35,500	$ 36.692,00	$ 1.302.566
5.3	Suministro e instalacion de angeo y poliuretano	M2	12,000	$ 52.384,00	$ 628.608
5.4	Instalacion de teja fibrocemento	M2	15,000	$ 58.250,00	$ 873.750

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

5.5	Suministro e instalacion de panel acustico	UN	46,000	$ 409.976,33	$ 18.858.911
5.6	Socrecimiento	ML	19,980	$ 137.264,00	$ 2.742.535
5.7	Placa de contrapiso de 3000 PSI e=10 cm	M2	6,470	$ 170.923,00	$ 1.105.872
COSTO DIRECTO MAS INDIRECTO				**$ 92.362.435**	

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación, los cuales también se tuvieron en cuenta para determinar el presupuesto oficial, así:

1. IVA: En el presente estudio se tiene en cuenta el IVA de los servicios y elementos a utilizar y están implícitos en el precio total.
2. Industria y Comercio: Para este tipo de contrato, por ser de servicios generales, se grava con el 8%.
3. Estampillas: En el presente estudio se tuvo en cuenta el pago de los siguientes conceptos, referidos sobre el valor del contrato sin incluir el IVA: Estampilla PROHOSPITAL: 2%; PROUIS: 2%; PRODESARROLLO: 2%; PROELECTRIFICACION: 2%; PROCULTURA: 2%; PROREFORESTACION: 1%; PROBIENESTAR ADULTO MAYOR:3% y Ordenanza 012 equivalente al 10% del valor total de las estampillas ya descritas.
4. Igualmente, también se contempló el 5% por concepto de seguridad ciudadana.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato fue determinado por la entidad considerando los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso de selección**.** Previamente se describieron el resumen de las actividades correspondiente al presupuesto oficial estimado por la entidad. La consulta de los precios de mercado se encuentra soportada en los respectivos análisis de precios unitarios del sector, las cuales fueron consultadas por la Oficina Gestora de conformidad con el manual de contratación de la entidad.

El proponente al momento de elaborar la propuesta deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o territoriales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

FORMA DE PAGO:

El Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ cancelará el valor estipulado a favor del CONTRATISTA mediante actas parciales según informe de avance de ejecución de las actividades, hasta completar máximo el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato y un último pago previa suscripción del Acta final y mediante Acta de liquidación igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para cada pago se requiere aprobación y se recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura y/o documento equivalente junto con los respectivos informes y soportes de pago de aportes a seguridad social

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

	y parafiscales además del pago por concepto de estampillas departamentales y la suscripción del acta de respectiva con el supervisor designado por el ordenador del gasto. Así mismo como requisito previo para la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) de cada una de las personas contratadas por el contratista, así como también el paz y salvo correspondiente a la entidad. Las sumas mencionadas anteriormente deberán incluir todos los costos fiscales en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Instituto Universitario de la Paz para que por conducto de tesorería efectúe a su favor las deducciones de Ley y Ordenanzas a que haya lugar. Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al contratista respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ oportunamente. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, con la suscripción del contrato o deba realizar algún reintegro, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; UNIPAZ efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

	ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto Universitario de la Paz.
2.5 Plazo de Ejecución.	El término del presente contrato es de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización
2.6 Lugar de ejecución	El lugar en el cual se ejecutará el contrato es la ciudad de Barrancabermeja, en el Centro de Investigaciones Santa Lucia km 14 vereda el zarzal vía a Bucaramanga.

3. Análisis del sector

Para la proyección de los valores y el estudio del sector, la Oficina Gestora del Instituto Universitario de la Paz junto con el equipo interdisciplinar procedió a analizar los diferentes componentes que rodean el comportamiento del mercado, la oferta y la demanda atendiendo al objeto del presente proceso contractual, emanando de ello, un documento adicional que será publicado en el Portal Único de Contratación y será parte integral del presente estudio previo.

4. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (Decreto 1082 de 2015).

Que por todo lo anterior el Instituto Universitario de la Paz a través de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26000437 del 22 de Julio de 2026.

Rubro	2.1.5.02.08.001.01.003
Detalle del Rubro	servicios extensión universitaria- UNIPAZ en tu territorio
Fuente de Financiación	APORTES RECIBIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEN)

Este valor incluye todos los gastos o costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar.

5. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Decreto 1082 de 2015).

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse un proceso de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015.

NO APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO RELACIONADOS CON EL SECTOR EDUCATIVO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CON LA NATURALEZA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De conformidad con la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo adoptados por la Agencia son vinculantes en los procedimientos de selección de las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993. Conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente la aplicación de los documentos tipo adoptados mediante también depende de que la obra a ejecutar esté relacionada con alguna de las actividades de la «Matriz – Experiencia Sector Educativo» de los documentos tipo complementarios para este sector. A este aspecto se refiere el documento base cuando dispone que «Este Documento Tipo de “infraestructura social” aplica a los procesos que correspondan a las actividades definidas en las matrices de experiencia, expedidas por la Agencia Nacional

de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los sectores educativo, salud y cultura, recreación y deporte, sin perjuicio de que dicha Agencia incluya otros tipos de "infraestructura social"».

Tratándose del sector educativo, la matriz de experiencia de los documentos tipo complementarios que se adoptaron aplica a cuatro (4) tipos de obras: i) obras en infraestructura vertical en instituciones educativas, ii) obras en infraestructura recreodeportiva y cultural en instituciones educativas, iii) obras en vías de acceso y/o parqueaderos y/o zonas de circulación –vehicular y/o peatonal– en instituciones educativas y iv) obras en bibliotecas públicas. Por tanto, siempre que el objeto esté relacionado con alguna de las actividades, los documentos tipo adoptados (…) son obligatorios para las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 que contraten la ejecución de obras públicas de infraestructura social del sector educativo a través de licitación pública.

Ahora bien, para interpretar el alcance de la matriz de experiencia es necesario tener en cuenta el «Anexo – Glosario Sector Educativo». Esto de conformidad con el numeral 1.10 del documento base, el cual dispone que «Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el glosario aplicable a la obra pública de infraestructura social y demás normas, decretos reglamentarios y legislación aplicable en la materia […]».

Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que las actividades i), ii) y iii) de la matriz de experiencia solo aplican a las obras en instituciones educativas. En concordancia con el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, este término fue definido en el numeral 2.61 como «Conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve (9) grados de educación básica como mínimo y la media. Deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados […]».

En consecuencia, la matriz se refiere a las obras en instituciones educativas, **excluyendo las obras en instituciones de educación superior**. Lo anterior en la medida que, para efectos de interpretar el alcance de la matriz de experiencia, el artículo 28 del Código Civil también dispone que «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal».

De esta manera, si bien las instituciones de educación superior hacen parte del sector educativo, la matriz de experiencia no aplicaría en las actividades relacionadas con i) obras en infraestructura vertical en instituciones educativas, ii) obras en infraestructura recreodeportiva y cultural en instituciones educativas y, iii) obras en vías de acceso y/o parqueaderos y/o zonas de circulación –vehicular y/o peatonal– en instituciones educativas. Esto ya que, en relación con el glosario, las instituciones educativas del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 son diferentes a las instituciones de educación superior del capítulo cuarto del título primero –arts. 16 a 23– de la Ley 30 de 1992.

En consecuencia, conforme la doctrina de Colombia Compra Eficiente los documentos tipo adoptados (…) aplicarán a las obras relacionadas con bibliotecas públicas, pues estas

actividades de la matriz de experiencia no discriminan si la ejecución se realiza en instituciones educativas o instituciones de educación superior, por lo que es aplicable a ambas bajo la pauta hermenéutica «Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus». En contraste, para obras diferentes a las previstas en la «Matriz 1 – Experiencia» **no existe obligación de aplicar los documentos tipo mencionados, sin perjuicio de que puedan utilizarse como un parámetro** de buena práctica contractual en el sistema de compras públicas según ha sido indicado en la Directiva Presidencial 01 del 3 de marzo de 2021 en la cual se exhorta a la aplicación de los instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública − Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo.

Como se señaló, en principio, los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública son de aplicación obligatoria para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020. **Sin embargo, en atención a lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022**, cuando las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública suscriban convenios o contratos de cualquier índole con entidades estatales de régimen exceptuado, patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas de derecho privado, el deber de aplicar documentos tipo y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se hace extensiva a tales sujetos sometidos por regla general al derecho privado. No obstante, **se encuentran exceptuadas de dicha obligación las Instituciones de Educación Superior públicas**, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario.

Esta excepción fue prevista, igualmente, en la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2025 que dispone al respecto:

Excepción a la aplicación a los documentos tipo para entidades con régimen especial Adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, es preciso señalar que el referido parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, **prevé que las instituciones de educación superior públicas**, las Empresas Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, **están exceptuadas de la aplicación de los Documentos Tipo** y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, solo

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por dichos documentos.

El giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, sin embargo, al analizar las normas que se relacionan con la materia, podría entenderse que el giro ordinario involucra los asuntos que integran el desarrollo del objeto social de una sociedad comercial, una empresa o Entidad Estatal, lo cual comprende tanto unas actividades primarias y secundarias directamente relacionadas con dicho objeto social, **así como otros actos conexos al mismo que conlleven a la consecución de tal objeto**. Por ello, no podrán tenerse en cuenta actividades esporádicas o extraordinarias que no se relacionen con el objeto de social de la entidad.

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Según manifestación prevista por el Ministerio de Educación Superior "La infraestructura educativa no solo apoya el proceso de enseñanza-aprendizaje, **sino que también juega un papel crucial en la creación de un entorno inclusivo, motivador** y saludable para todos los miembros de la comunidad educativa, asegurando que todos los estudiantes, independientemente de su ubicación o condición socioeconómica, **tengan acceso a instalaciones de calidad**, promoviendo la equidad en la educación.

En tales términos, conforme el Concepto C – 079 de 2024 lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica contractual.

LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA ADECUADA.

La Corte Constitucional ha establecido que existe una relación directa entre la infraestructura de los planteles educativos y la satisfacción plena del derecho a la educación. La jurisprudencia en esta materia ha sido pacífica en identificar que la ausencia de una planta física adecuada vulnera los componentes de aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad del derecho a la educación.

Para la Corte Constitucional, en pluralidad de sentencias la infraestructura educativa es el espacio físico donde niñas, niños y adolescentes desarrollan su proceso de enseñanza y aprendizaje. Aquella juega un papel decisivo porque impacta en el bienestar de los estudiantes, facilita los resultados académicos y dota a los educandos de mejores oportunidades para asegurar una educación de calidad, más allá de los límites económicos, sociales y geográficos tanto de sus familias como de su entorno.

El derecho a la educación debe ser prestado en condiciones adecuadas. Estas presuponen la existencia de una infraestructura que, al menos en términos mínimos, que asegure un entorno salubre y seguro. En los ambientes educativos es importante que los estudiantes tengan la

posibilidad de acceder a todos los espacios culturales o de formación (no solo a las aulas tradicionales en las que se imparten las clases)., motivo por el cual, hace parte del giro ordinario de UNIPAZ en desarrollo de su infraestructura educativa, lo cual, incluye todo el campus académico.

De acuerdo con este entendimiento, estas entidades, quedan, en principio, **exceptuadas de los documentos tipo, incluso para la contratación de obras o servicios cubiertos por documentos tipo**, en el marco del cumplimiento de contratos o convenios con entidades sometidas al EGCAP y de los negocios jurídicos que se deriven de ellos, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios explicados. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida con las mencionadas en el parágrafo del artículo 56, **tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el EGCAP para la contratación de obras** o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario. Concepto C – 079 de 2024.

De acuerdo con estas consideraciones**, no hay una plena equivalencia entre las actividades que hacen parte del desarrollo del objeto social y las que comprende el giro ordinario**, pues, como precisa la Superintendencia de Sociedades, entre lo que designan estas categorías existe una relación de género a especie.

En relación con la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, conviene aclarar que, a juicio de esta Agencia, la expresión giro ordinario en dicha norma se usa para designar a la contratación relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo. No obstante, la determinación de las actividades que comprenden el giro ordinario es un asunto que se debe definir en cada caso concreto por parte de las entidades estatales –analizando lo establecido en sus actos de creación y verificando los negocios habituales u ordinarios que desarrollan–, pues el parágrafo del artículo 56 ejusdem se limita a enunciar algunos tipos de entidades estatales, las cuales no solo difieren en su naturaleza jurídica, sino también en las actividades que realizan.

Esto impide que la Agencia Nacional de Contratación Pública, en sede consultiva, pueda determinar, con un criterio universal y absoluto, qué actividades específicas hacen parte del giro ordinario de los negocios de dichas entidades y cuáles escapan de este, pues, como se indicó, al explicar la naturaleza de los conceptos jurídicos indeterminados, la concreción del alcance de la expresión giro ordinario debe hacerse en el caso concreto, empleando un criterio de interpretación restrictiva. Ello en la medida en que el parágrafo del artículo 56 consagra una excepción a una regla general. Además, cada una de las entidades estatales señaladas en dicho parágrafo se encuentra circunscrita, hermenéuticamente –para acotar aquel concepto–, a lo que establezcan sus normas estatutarias –actos de creación y demás reglamentos–, así como a la realidad de los negocios que hacen parte de su dinámica habitual.

En tales términos, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus

asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica contractual. **De acuerdo con este entendimiento, estas entidades, quedan, en principio, exceptuadas de los documentos tipo, incluso para la contratación de obras** o servicios cubiertos por documentos tipo, en el marco del cumplimiento de contratos o convenios con entidades sometidas al EGCAP y de los negocios jurídicos que se deriven de ellos, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios explicados. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida con las mencionadas en el parágrafo del artículo 56, tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el EGCAP para la contratación de obras o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario.

La contratación requerida en el presente proceso, se enmarca dentro del giro ordinario del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, en tanto está directamente relacionada con la gestión, adecuación, mantenimiento, mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura educativa, componente esencial para la prestación del servicio público de educación superior a cargo de la Institución. En primer lugar, la Ley 30 de 1992, al definir la educación superior como un servicio público, establece la obligación de las instituciones estatales de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social. Estas funciones solo pueden ejecutarse si se cuenta con instalaciones físicas, ambientales, tecnológicas y operativas adecuadas, lo que convierte la infraestructura en un elemento indispensable y permanente del funcionamiento institucional.

En segundo término, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 1330 de 2019 y la Resolución 15224 de 2020, exige a todas las instituciones de educación superior demostrar el cumplimiento de condiciones institucionales de calidad, dentro de las cuales la infraestructura física, tecnológica, académica y de bienestar constituye un componente fundamental. El Documento de Condiciones Institucionales UNIPAZ, que fue adoptado y que se encuentra vigente señala que la planificación institucional incorpora la infraestructura como una dimensión estructural del aseguramiento de la calidad, lo que demuestra que su provisión y mantenimiento no son actividades extraordinarias, sino obligaciones permanentes y reguladas.

Asimismo, el Concepto C-079 de 2024 de Colombia Compra Eficiente establece que las instituciones públicas de educación superior están exceptuadas de la aplicación obligatoria del EGCAP y de documentos tipo en aquellos contratos asociados a su giro ordinario. En el caso de UNIPAZ, la infraestructura educativa resulta un requisito esencial para desarrollar su objeto legal y misional, pues sin ambientes de aprendizaje adecuados —aulas, laboratorios, escenarios de prácticas, áreas administrativas, espacios de bienestar, vías internas y zonas de apoyo operativo— no es posible garantizar la prestación del servicio público educativo en condiciones de calidad y pertinencia.

En este sentido, las actuaciones relacionadas con la infraestructura educativa constituyen actividades esenciales, habituales y necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. La construcción, mantenimiento, adecuación, dotación y mejoramiento de estos espacios se incorporan dentro de la operación diaria de la Institución y permiten garantizar:

El acceso y la permanencia de los estudiantes.

El cumplimiento de estándares de calidad definidos por el MEN.

La operación de programas académicos vigentes.

La ejecución de la docencia, investigación y proyección social.

La seguridad, eficiencia y continuidad del servicio educativo.

Por lo anterior, la presente actuación contractual se ajusta a la definición de giro ordinario institucional y, en consecuencia, se encuentra amparada por la excepción contemplada en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los principios constitucionales y legales de la contratación pública.

En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las reglas de la mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal; por ende en aras de delimitar las cuantías correspondientes para los procesos contractuales que se llevan por parte de la Institución, mediante resolución No REC- 001-26 emitida el Quince (15) de enero de 2023, estableció como menor cuantía será hasta 280 smlmv, es decir hasta la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($490.253.400).**

Convocatoria a Mipymes del Departamento

En esta convocatoria se atiende a lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015. Convocatoria limitada a Mipymes. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipymes territoriales del Departamento de Santander con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme departamentales para limitar la convocatoria a Mipyme departamentales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Conforme a lo establecido en el Portal Web de Colombia Compra Eficiente, soportada en la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el umbral para beneficio de las Mipymes se encuentra establecido en la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497),** por lo tanto, se podrá limitar la presente convocatoria a Mipymes del orden municipal.

6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. (Decreto 1082 de 2015).

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se escogerá teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva a los principios de transparencia e igualdad de oportunidad de lo que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones en la Ley o los documentos del proceso.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 88 que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estipula "" La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y

económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.
Solamente se evaluarán las Ofertas que hayan sido habilitadas jurídica, financiera, y técnicamente.

Requisitos de carácter jurídico:

ÍTEM	*DOCUMENTO*	*REQUISITO*
1	*Carta de presentación de la Oferta suscrita por el representante legal de la persona jurídica debidamente facultado y/o de la persona natural.*	*Firma del Representante Legal*
		Poder cuando se firma la Propuesta mediante apoderado.
		Según modelo en todo su contenido Anexo No. 01
2	*Documento de identificación de persona natural y/o del Representante legal de la persona jurídica*	*Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o representante legal de la persona jurídica.*
		Fotocopia de la libreta militar (Art. 36 Ley 48 de 1993)
3	*Personas Jurídicas: Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio*	*Objeto Social: Debe ser concordante con el objeto de la Contratación.*
		Vigencia sociedad no inferior a un año, y un año posterior al recibo final.
		Autorización al Representante Legal para suscribir Contrato (si se requiere según cuantía en Certificado de Existencia y Representación Legal).
		Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre y entrega de propuestas.
4	*Persona Natural: Registro Mercantil*	*Registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre y entrega de las propuestas.*
5	*Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal.*	*Certificado de Existencia y Representación Legal de cada integrante del consorcio o unión temporal (si es persona jurídica expedido por la cámara de comercio con una expedición no mayor de 30 días a la fecha de cierre y entrega de propuestas) y/o Registro mercantil de la persona natural (Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre y entrega de propuestas).*
		Fotocopia de la Cédula de cada integrante (si es persona natural) y/o del Representante legal de la entidad de la persona jurídica.
		Indicación de términos, extensión de la participación, objeto.
		Designación del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal
		Poder cuando se firma la Propuesta mediante apoderado
		Vigencia mínima durante el término de ejecución del contrato, más de tres (03) años o más.

		Rut de cada uno de los integrantes del consorcio.
		Autorización a los Representantes Legales de cada integrante para presentar oferta en Consorcio o Unión Temporal
6	*Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARP) y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).*	*En cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Proponente deberá allegar una certificación con fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del, en la cual indique estar al día con el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales, en los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección.*
		Para el caso de personas jurídicas, deberá ser expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; en caso contrario, lo firmará el Representante Legal.
		Para personas naturales este requisito se cumple con la simple manifestación de que esta al día. *Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente.* *La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.*
7	*Certificado de Antecedentes Fiscales, de la empresa y del Representante Legal, expedido por la Contraloría General de la República*	*Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta. Para el caso de consorcio o uniones temporales, presentarlas por cada uno de sus integrantes.*
8	*Certificado de Antecedentes Judiciales*	*Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.*
9	*Certificado de antecedentes Disciplinarios de la empresa y del Representante Legal*	*Para el caso de consorcio o uniones temporales, presentarlas por cada uno de sus integrantes.*
10	*Registro Unico Tributario (RUT)*	*Presentación del documento*
11	*Registro de Único del Proponente*	*Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el R.U.P. expedido por la Cámara de Comercio (Fecha de expedición no mayor a 30 días)*
12	*Manifestación escrita donde conste que no se encuentra inhabilitado para contratar*	*Toda persona natural, el Representante Legal de la persona jurídica que participe como oferente, todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal que se constituya para participar en el presente proceso de selección deberán allegar una manifestación por escrito en donde conste que no se encuentra inhabilitado conforme a lo previsto en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y el Numeral 22 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 modificado por el Artículo 3° de la Ley 1474 de 2011, la cual se afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la*

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

		presentación de la propuesta en los términos del Decreto 1510 de 2013 o con la firma de la propuesta radicada en la Contraloría General de Santander.
12	*Garantía de seriedad de la oferta*	*Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 118 del Decreto 1510 de 2013. Vigencia mínima 90 días*
13	*Compromiso Anticorrupción*	*La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado*

Requisitos de carácter financiero:

Dando cumplimiento a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra dice “Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.

Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

DE CAPACIDAD FINANCIERA: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3del Decreto 1082 de 2015), Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

a. Índice de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Mayor o igual a 3,03

b. Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Menor o igual a 0,46

c. Cobertura de intereses: El nivel de cobertura de intereses debe ser mayor o igual al 3.79

Lo anterior dado que un índice mayor muestra una mayor solvencia del proveedor para afrontar las crisis, es favorable para UNIPAZ.

Este indicador reemplaza al de Cobertura de Intereses y se calculará sobre los estados financieros presentados por los proponentes.

DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

a. Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

b. Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

ÍTEM	***DOCUMENTO***	***REQUISITO***
1	*Capacidad Financiera*	*Índice de Liquidez o Razón corriente mayor o igual a 3,03*
		Nivel de Endeudamiento igual o menor a 0,46
		Cobertura de interés igual o mayor a 3,79
2	*Capacidad de Organización*	*Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,15*
		Rentabilidad del activo mayor a 0,3

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DEL 2021 Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 287 DE 2026

Rentabilidad de Patrimonio = RP
RP =Utilidad Operacional / Patrimonio
El oferente deberá tener una Rentabilidad de Patrimonio mayor o igual al **0,1**

Rentabilidad del Activo = RA
RA = Utilidad Operacional / Activo Total
La rentabilidad del activo requerida debe ser mayor o igual al **0,25**

CAPACIDAD RESIDUAL El Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 que la "Capacidad Residual o K de Contratación es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección".

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 791 del 22 de Abril de 2014, que modificara el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, el interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales deberá acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación, dicha capacidad se calculará teniendo en cuenta la "Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del Proponente en los procesos de contratación de obra pública", publicada por Colombia Compra Eficiente en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, para lo cual cada proponente (PERSONA

NATURAL O JURIDICA, CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL o PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA) debe presentar los siguientes documentos, así:

UNIPAZ calculará la Capacidad Residual exigida de acuerdo al plazo estimado del contrato objeto del Proceso de Contratación, con la metodología de Colombia Compra Eficiente. "Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del Proponente en los procesos de contratación de obra pública)", publicada por Colombia Compra Eficiente en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale al presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación:

Capacidad residual del proceso de contratación = Presupuesto Oficial Estimado

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación.

Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.

- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

- Los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, que deben tener el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene solo un (1) año de información financiera, debe presentar los estados financieros del último año con respecto a la fecha de presentación de la oferta.

Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente formula:

$$Capacidad\ Residual\ del\ proponente = CO \times \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

Factor	Puntaje Máximo
Experiencia (E)	40
Capacidad financiera (CF)	80
Capacidad técnica (CO)	30
Total	150

Requisitos de carácter técnico:

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DOCUMENTO</th><th>REQUISITO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Propuesta Técnica</td><td>La propuesta técnica presentada por el oferente deberá diligenciarse en su totalidad con el mínimo de requisitos exigidos en las especificaciones técnicas</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Equipo Mínimo Requerido

El proponente deberá allegar el siguiente equipo mínimo para el desarrollo de las actividades objeto del contrato:

<table>
<tr><th>CARGO</th><th>CANT</th><th>PROFESIÓN</th><th>EXPERIENCIA</th></tr>
<tr><td>INGENIERO RESIDENTE CIVIL</td><td>1</td><td>Ingeniero Civil Especializado</td><td>Con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia Específica: El profesional dentro de su experiencia deberá acreditar experiencia mínima de treinta meses en la participación y ejecución de actividades en obras civiles</td></tr>
<tr><td>INGENIERO HSEQ</td><td>1</td><td>Ingeniero ambiental con especialización</td><td>Con una experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

El profesional dentro de experiencia deberá acreditar experiencia mínima de treinta y seis meses en la ejecución de actividades relacionadas con HSEQ.</td></tr>
</table>

Experiencia General:

El proponente deberá acreditar la ejecución de un (1) contrato suscrito y liquidado con entidad pública, en cuyo objeto se encuentre el mantenimiento de área, espacio o salón para el desarrollo de actividades lúdicas o culturales; su valor deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, el valor será expresado en SMMLV del año en que fue terminado, y deberá estar clasificado los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel:

<table>
<tr><th>CÓDIGO DE ÍTEM</th><th>ÍTEM</th></tr>
<tr><td>30 15 19</td><td>materiales y productos para acabados</td></tr>
<tr><td>30 16 15</td><td>materiales para acabados de paredes</td></tr>
<tr><td>30 16 21</td><td>laminados interiores</td></tr>
<tr><td>39 11 15</td><td>iluminación de interiores y artefactos</td></tr>
<tr><td>39 12 17</td><td>ferretería eléctrica y suministros</td></tr>
<tr><td>72 10 33</td><td>servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura</td></tr>
</table>

El contrato presentado deberá incluir en sus ítems: Mejoramiento generales, mantenimiento y</td></tr>
</table>

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

2	*Experiencia*	*pintura puertas interiores, pintura para paredes interiores, luminarias eléctricas y suministro e instalación de paneles.* ***Experiencia Específica:*** *El proponente deberá acreditar la ejecución de dos (02) contratos suscritos y liquidados con entidades públicas, cuyos objetos se encuentren relacionados con el mantenimiento de infraestructuras físicas locativas de instituciones educativas de cualquier nivel, el valor de cada uno deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, el valor será expresado en SMMLV del año en que fueron terminados y deberán estar clasificados los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel:*

código de ítem	***ítem***
22 10 15	*maquinaria para trabajo de desmonte*
27 11 22	*herramientas de albañilería y concreto*
30 10 36	*productos estructurales*
30 15 19	*materiales y productos para acabados*
30 16 20	*molduras y carpintería*
39 11 15	*iluminación de interiores y artefactos*
72 10 29	*servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones*
72 12 14	*servicios de construcción de edificios públicos especializados*

Los dos contratos presentados deberán contener la ejecución de los siguientes ítems: estructura de concreto, estructura y carpinteria metalica, raspado de muros, desmonte de puertas, pisos bases y acabados, pintura, carpinteria metalica y en madera, instalaciones electricas, mamposteria y frisos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

ÍTEM	CRITERIO	PUNTAJE
1	ASPECTO ECONÓMICO	**20**
2	ASPECTO TÉCNICO	**69.5**
2.1	Formación académica de personal profesional mínimo requerido	**35**
2.2	Experiencia especifica adicional	**34,5**
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.0**
4	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS	**0,25**
5	CALIDAD DE MIPYME	**0,25**
	TOTAL	**100**

Conforme al Pliego de condiciones establecido por la entidad.

7. Obligaciones del contratista

Obligaciones Generales:

1. Informar oportunamente sobre anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
3. Cumplir con las obligaciones del pago de seguridad social integral.
4. Presentar cuenta de cobro en la fecha establecida
5. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los sistemas de Seguridad Social Integral
6. Garantizar la calidad del servicio.
7. Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad
8. Informar oportunamente a UNIPAZ sobre los obstáculos, problemas o sugerencia que encuentre en el desarrollo del contrato.
9. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por el contratista.
10. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal de UNIPAZ.
11. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
12. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993 en relación al personal que destine para prestar el servicio objeto del contrato.
13. Presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de las normas mencionadas.

Obligaciones específicas:

1. Para la ejecución de cualquier mantenimiento preventivo y/o correctivo, el contratista se obliga a emitir un concepto técnico del estado en que los encuentra.
2. Realizar las reparaciones y suministrar los repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos.
3. El contratista deberá tener en cuenta durante la ejecución de la futura contratación que para el caso de la subcontratación de los bienes a suministrar y entregar y a de acuerdo a la necesidad de la entidad, al menos una condición especial inclusiva para PcD, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 1 del Articulo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026, lo cual será verificado por el supervisor designado en el futuro contrato.
4. Disponer de los elementos necesarios para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilataciones o controversias o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la entidad y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

8. Obligaciones de la Entidad

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
2. Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de los servicios entregados o prestados de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario;
3. Recibir los bienes y servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes que el contratista haya entregado a ésta con base en el presente contrato;
5. Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista

9. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. (Decreto 1082 de 2015).

Mediante el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. En el mismo sentido, establece la mentada norma en su artículo 17 que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Por ende, conforme a los lineamientos establecidos en el manual publicado por Colombia Compra Eficiente se realiza el análisis de los riesgos de la presente contratación, el cual se adjuntará al presente documento.

10. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. (Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades Estatales con ocasión de: la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.
De allí que se exigirá al contratista garantía única que ampare los siguientes riesgos:

A) <u>SERIEDAD DE LA OFERTA</u>

Durante el presente proceso contractual se amparará: LA SERIEDAD DE LA OFERTA. El mecanismo de cobertura que se otorgue para garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos, deberá amparar por lo menos los siguientes riesgos:

• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

• La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

• La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

• El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

• El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

a) CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del Contrato y seis (06) meses más, termino previsto para la liquidación de aquel.

b) GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE SE EMPLEE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Por una cuantía igual al 10% sobre el valor del contrato y por el término del mismo y tres (3) años más.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía igual a 200 S.M.L.M.V. y por el plazo de ejecución del contrato.

d) GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por un término no inferior a Un (01) año contado a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. Esto teniendo en cuenta que el objeto a contratar se trata de una obra menor, es decir, de bajo impacto y menor complejidad, dado que no implican construcción nueva estructural y no se hace técnicamente necesario que el cubrimiento de esta póliza sea superior a un año, sin que esto genere algún tipo de detrimento o riesgo de correcta ejecución de los recursos de la institución.

e) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Equivalente al 10% del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

f) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del Contrato y seis (06) meses más, termino previsto para la liquidación de aquel.

11. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Decreto 1082 de 2015).

UNIPAZ para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, que Colombia compra Eficiente ha expedido para el efecto. El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contiene derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

a- Los bienes y servicios de origen colombiano y
b- Los proveedores colombianos

Es así que las entidades estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagrados en los Acuerdos suscritos por el Gobierno nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la Republica; que si bien el contenido de cada acuerdo comercial es único, generalmente estos contienen un capitulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un acuerdo comercial es aplicable a los diferentes Procesos de contratación.

Dispuesto en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-07 v.02 08/11/2024 de Colombia Compra Eficiente.
Algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 como, por ejemplo, las modalidades de selección,

las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y los avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipymes. De igual forma, los Acuerdos Comerciales también establecen reglas adicionales relacionadas, por ejemplo, con el Trato Nacional y con los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.
De otra parte, debe señalarse que algunas Entidades Estatales, que cuentan con un régimen especial de contratación, deben hacer ajustes a sus Manuales de Contratación para la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales, ya que puede que estos sean aplicables a sus Procesos de Contratación.

1.1.1 Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

A. Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios[1] que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.
En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.
Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
Salvo por algunas excepciones[2], todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas[3]) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

B. Valores[4]

El Acuerdo Comercial con **Alianza Pacífico** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.147.016.154 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $28.675.403.847 COP
El Acuerdo Comercial con los **Estados AELC (EFTA)** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $28.280.689.315 COP.

[1] El lenguaje usado por los acuerdos para referirse a las entidades territoriales del nivel territorial no necesariamente coincide de manera exacta con las categorías usadas para referirse a las diferentes entidades de la Administración Pública. De hecho, se suele incluir, indistintamente, en la categoría de municipios, tanto a los municipios propiamente dichos, como a los distritos especiales.
[2] Estas excepciones se encuentran en el Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. En el caso de la Unión Europea, de acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial.
[3] Incluida la Federación Colombiana de Municipios.
[4] Los valores incluidos en este anexo corresponden a los umbrales inicialmente pactados en el Acuerdo Comercial. Estos valores se actualizan cada dos años, teniendo en cuenta las fórmulas y TRM ejecutadas, según lo previsto en cada Acuerdo Comercial. Por tanto, es labor de las Entidades Estatales verificar el valor actual a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial.

El Acuerdo Comercial con **Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $28.617.834.543 COP.
El Acuerdo Comercial con la **Unión Europea** (aplicable al **Reino Unido** e **Irlanda del Norte**) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $28.280.689.315 COP.
El Acuerdo Comercial con **Israel** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.
Todos los valores anteriores deben considerarse reflejando los umbrales base de los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales. Estos valores se actualizan periódicamente según las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.
Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.
https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

* *El Acuerdo Comercial con **Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.148.221.780 COP y (ii) para servicios de construcción desde $28.705.544.496 COP.*

C. Excepciones

El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

1.1.2 Acuerdos Comerciales Aplicables

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.147.016.154	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
	México	NO	-		NO
	Perú	SI	$1.147.016.154		SI

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERA CONSIDERADA COMO "COPIA NO CONTROLADA"

Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	$1.148.221.780	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	SI
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	$2.030.722.904	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	SI
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	$1.131.227.573	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	Limite menor cuantía entidad	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	$1.131.227.573	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	SI
Israel		NO	-	-	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación
Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

12. Responsable

La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Instituto Universitario de la Paz, a través del funcionario designado por el ordenador del gasto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.

Proyectó aspectos técnicos y financieros	**ROBERTO ALEXIS FORERO** Docente de Apoyo
Vo. Bo. Jefe Oficina Gestora	**YULISA PAOLA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** Jefe Bienestar Universitario
Aprobó:	**SERGIO ALEXANDER MANOSALVA CAMARGO** Director Administrativo
VoBo Aspectos jurídicos	**JEMNYS BELTRÁN BACCA** Secretaria General
Revisó aspectos jurídicos	*Claudia Cala G.* *Abogada Apoyo Externo*